

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00583-00 (Verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al artículo 206 del C. G. del P., presentando el juramento estimatorio de conformidad con lo reglado en el citado artículo determinando la modalidad (indemnización por perjuicios, compensación, frutos o mejoras) y los conceptos que integran cada uno, de manera discriminada y clara y en consonancia con las pretensiones que se soliciten sea declaradas en sentencia.
2. Aclárese las pretensiones de condena señalando en forma clara las sumas de dinero que pretende en cada una de ellas, en consonancia con el juramento estimatorio que deberá presentarse.
3. Apórtese, el acta de conciliación dando cumplimiento al requisito de procedibilidad para esta clase de procesos. (Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022)
4. Indíquese, el canal digital donde pueden ser notificados los testigos. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 inciso primero)
5. Frente al demandado, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica dibaneth27r@gmail.com es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar evidencia correspondiente a que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, pues la que aparece en el pagare es diferente.
6. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Del escrito subsanatorio, también deberá allegar constancia del envío de los documentos a la contraparte.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e37930a47e248642f822e3fe75517a06ebb1ee4fdaf616e2e9c371aa73b1c8**

Documento generado en 03/06/2023 03:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>